

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185	

TRAZABILIDAD	AN-80763-2019-34478
EXPEDIENTE	PRF-2020-00185
CUN SIREF	AC-80763-2020-29123
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA
PRESUNTOS RESPONSABLES	FELIX SUAREZ REYES , identificado con cédula de ciudadanía No 16.485.434, Rector en propiedad de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No.01 del 24 de abril de 2017, periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018.
	GERARDO VALVERDE SOLIS , identificado con cédula de ciudadanía No 16.499.303, en calidad de Director Administrativo y financiero nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No.0396 del 5 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018.
	EDWIN JANES PATIÑO , identificado con cédula de ciudadanía No 16.503.841, en calidad de Tesorero, nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No 430 del 15 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	- Compañía aseguradora: SOLIDARIA DE COLOMBIA. , NIT 860.524.654-6 póliza No: 530- 64- 994000001009, vigencia de la póliza: 12-09-2016 al 12-09-2017, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas Valor asegurado: \$ 469.168.178, Fecha expedición de la póliza: 12-09-2016.
	- Compañía aseguradora: la PREVISORA S.A , NIT 860.002.400-2 póliza No: 3000136, vigencia de la póliza: 26-09-2017 al 26-09-2018, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 29-09-2017. póliza No: 3000136 RENOVADA, vigencia de la póliza: 26-09-2018 al 26-09-2019, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 26-09-2018.
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO PATRIMONIAL	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$251.258.602) INDEXADOS.
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

El suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la Contralora Delegada Intersectorial No. 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Doctora LILIANA ROCIO BURBANO BOLAÑOS, quien mediante Auto No. URF2-0607 del 09 de mayo de 2025, resolvió el Grado de Consulta revocando el Fallo No. 04 del 27 de marzo de 2025, proferido por este Despacho, que había

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185	

decidido el Fallo mixto con Responsabilidad Fiscal del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00185, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca profirió el Fallo No. 04 del 27 de marzo de 2025, Fallo mixto con responsabilidad fiscal del PRF-2020-00185, al considerar la existencia de un daño patrimonial a la entidad UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA. El superior, revocó el Fallo mixto con y sin responsabilidad fiscal No. 04 del 27 de marzo de 2025, citado en el párrafo anterior, fundamentado en las siguientes consideraciones:

“Observa este Despacho, que, mediante mensajes electrónicos del 15 de abril de 2021, radicados 2021ER0045586 y 2021ER0045011⁵⁹, el implicado FÉLIX SUÁREZ REYES, presenta el escrito denominado “Informe Técnico Contable PRF-2020-00185”.

*Si bien es cierto el asunto del oficio indica Informe técnico contable, el contenido del escrito se trata de una **versión libre**, tal como se lee su encabezado:*

*“Dando cumplimiento dentro de los términos establecidos, **aportó versión libre** y espontánea al radicado PRF-2020-00185. dentro del informe técnico contable de la siguiente manera”: (Negrilla fuera de texto).*

De la lectura de dicho documento se evidencia que el implicado pone de presente los motivos por los cuales considera que no existe daño patrimonial, de igual manera expone las gestiones realizadas en el ejercicio de su cargo, refiriéndose al Informe técnico practicado en el proceso así:

“Por otro lado, el informe técnico le da más relevancia contable al caso, porque muestra en detalle los gastos en los que se incurre con el uso de las tarjetas de crédito, y de manera fundamental, para cumplir el propósito de las funciones sustantivas de Proyección Social, investigación, y Académica, entre otros aspectos del ejercicio rectoral, y que son igual de importantes para funcionamiento de la institución; así como el Plan de Desarrollo Institucional, la Misión y Visión Universitaria”. (Subraya fuera de texto).

*En su exposición, destaca lo indicado en el Informe técnico, para complementar lo afirmado allega **informes de su gestión**, poniendo de presente que fueron avalados en sesiones del Consejo Superior Universitario, así como los logros alcanzados durante su gestión.*

De igual manera informa lo siguiente:

“Así mismo, informar a esta delegada, que se recurrió ante diferentes establecimientos que prestaron servicios, para recabar soportes de los gastos realizados con las tarjetas, por las cuales se me investiga, como Hoteles Cosmos Pacífico, Torre Mar y Balboa Viajes y Turismo-Org. AVIATUR (ver soportes), de conformidad con la ley 610 de 2000. Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

De igual forma, también a otras entidades de servicios se solicitó las evidencias de gastos realizados, pero con ocasión de la pandemia del Covid – 19, no han sido allegados.

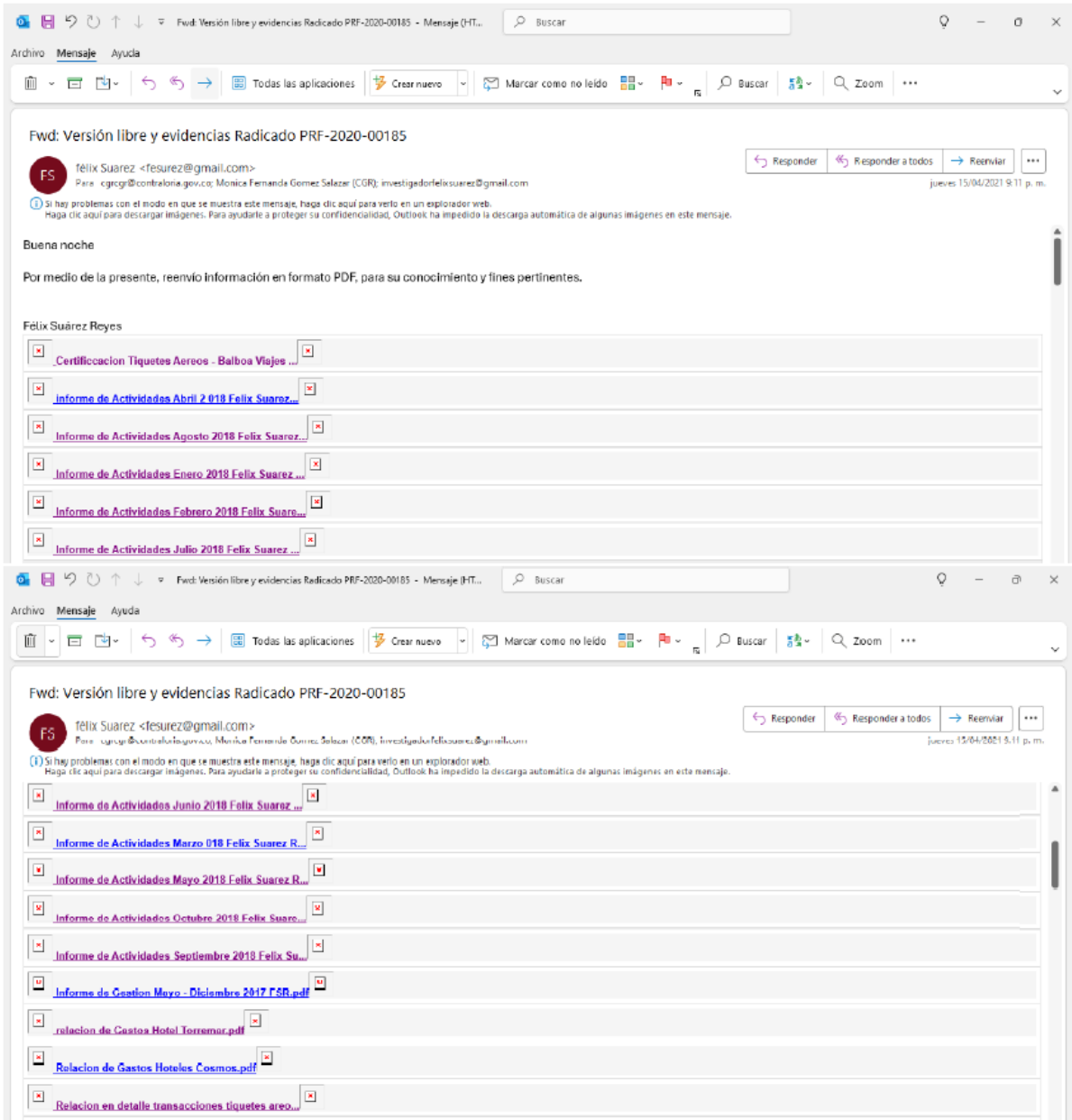
Con lo anterior, señora contralora delegada para la responsabilidad fiscal, queda evidenciado que a la fecha se han recaudado las pruebas decretadas y allegadas legalmente a este informe técnico contable, donde se detallan los gastos realizados en el extracto bancario, por lo que es procedente solicitar el cierre de la investigación”. (Subraya fuera de texto).

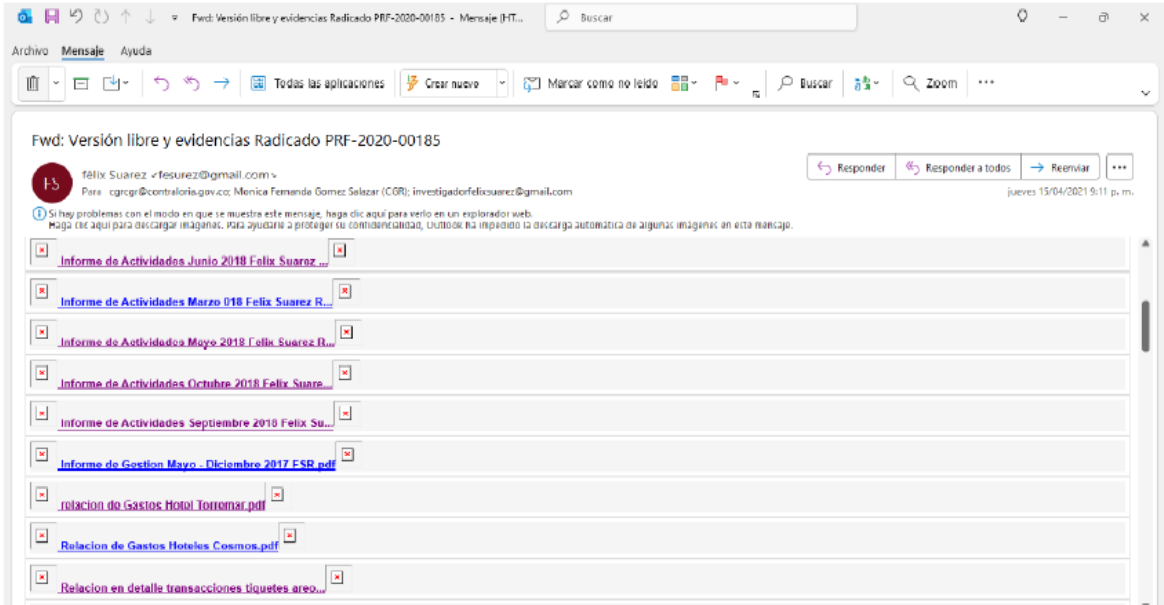
 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185	

Como **documentos anexos** a la versión libre relaciona los siguientes:

“Informe de gestión Mayo – diciembre de 2017
Informes de gestión Enero a octubre de 2018
Detalle transacciones tiquetes aéreos Balboa Viajes Y Turismo-Org. AVIATUR
Certificación gastos Balboa Viajes Y Turismo-Org. AVIATUR
Resolución suspensión como rector
Relación de gastos por alimentación, hospedaje y bar Hotel Torre Mar
Relación de gastos por alimentación, hospedaje y bar, y certificación Hoteles
Cosmos Pacífico”.

Evidencia este Despacho, que posterior al escrito del señor SUÁREZ REYES, no existe pronunciamiento alguno por parte de la oficina de conocimiento sobre los documentos allegados junto con la versión libre. Al abrirse el mensaje radicado 2021ER0045586 se observan unos enlaces así:





Al intentar abrirse dichos enlaces, se evidencia que reposan en la nube de Google drive, solamente se pudieron abrir los enlaces que cambiaron a color morado, descargándose los siguientes archivos pdf.:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Certificacion Tiquetes Aereos - Balboa Viajes - Aviatur.pdf	6/05/2025 10:51 a. m.	Documento Adob...	134 KB
 informe de Actividades Abril 2 018 Felix Suarez Reyes.pdf	6/05/2025 6:12 p. m.	Documento Adob...	3.549 KB
 Informe de Actividades Enero 2018 Felix Suarez Reyes.pdf	6/05/2025 6:14 p. m.	Documento Adob...	2.187 KB
 Informe de Actividades Febrero 2018 Felix Suarez Reyes.pdf	6/05/2025 6:14 p. m.	Documento Adob...	912 KB
 Informe de Actividades Julio 2018 Felix Suarez Reyes.pdf	6/05/2025 6:15 p. m.	Documento Adob...	2.201 KB
 Informe de Actividades Mayo 2018 Felix Suarez Reyes.pdf	6/05/2025 6:15 p. m.	Documento Adob...	1.774 KB
 Informe de Actividades Octubre 2018 Felix Suarez Reyes.pdf	6/05/2025 6:16 p. m.	Documento Adob...	2.044 KB
 relacion de Gastos Hotel Torremar.pdf	6/05/2025 6:13 p. m.	Documento Adob...	896 KB
 Relacion de Gastos Hoteles Cosmos.pdf	6/05/2025 6:13 p. m.	Documento Adob...	1.932 KB
 Relacion en detalle transacciones tiquetes areos 2017 y 2018 - AVIATUR.pdf	6/05/2025 10:50 a. m.	Documento Adob...	1.358 KB
 RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN FELIX SUAREZ REYES.pdf	6/05/2025 6:14 p. m.	Documento Adob...	3.647 KB
 Version libre y expontanea Informe Técnico Contable- PRF-2020-00185.pdf	6/05/2025 6:13 p. m.	Documento Adob...	213 KB

Nótese, que los hechos que acá se investigan se relacionan con la **ausencia de soportes** de los pagos realizados con las tarjetas de crédito asignadas al rector. Si bien es cierto en el desarrollo probatorio del proceso se determina que no se hizo tramite alguno ante la Universidad para soportar dichos pagos, no obstante, el entonces rector aporta unos documentos que podrían ser soporte de dichos pagos, en este aspecto tenemos que todo hecho económico se debe documentar mediante soportes, tal como se indica en el Concepto 520 CTCP de 2023, del Consejo Técnico de Contaduría Pública, así:

¿El registro contable se puede realizar desde cualquier documento contable, no se tiene amarrado por ejemplo a una operación bancaria el documento llamado comprobante de egreso?

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿El registro contable de una operación se puede realizar desde cualquier documento contable, no se tiene amarrado por ejemplo a una operación bancaria el documento llamado Comprobante de Egreso?

Agradezco la aclaración considero que lo importante es el registro de la operación”.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185	

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Los artículos 51, 53 y 55 del Código de Comercio indica obligaciones relacionadas con los comprobantes que soportan los asientos en los libros contables por lo cual y con base en los Decretos Reglamentos respectivos 2649 de 1993, anteriormente y 2270 de 2019 en la actualidad, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre “los soportes de contabilidad como base de los registros contables”; para lo cual le sugerimos revisar, entre otros, el concepto 2020-03201, en la cual el CTCP manifestó:

“(…) La normatividad actual indica lo siguiente, respecto de los soportes de la contabilidad (adaptado del concepto 2018-09912):

Descripción	Detalle
Soportes (artículo 6 del anexo 6 DUR 2420 de 2015, anterior artículo 123 Decreto 2649 de 1993)	• los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. • los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. • los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

De acuerdo con lo anterior, el registro contable de transacciones y otros eventos y sucesos, deben estar debidamente soportados, de acuerdo con documentos de origen interno o externo, el cual, en el caso de un proveedor de bienes o servicios, podría corresponder a una factura, cuenta de cobro, o documento equivalente a la factura.

Otros documentos también pueden servir de soporte para el reconocimiento de una transacción, tales como el cumplimiento de una orden de compra (donde es soporte valido para reconocer el gasto y el pasivo estimado), pero para pagar el pasivo puede no ser un soporte adecuado por procedimientos de control interno. Del mismo modo para efectos fiscales es probable que existan requisitos de documentación distintos, para que las transacciones, eventos o sucesos relacionados puedan ser considerados como deducciones o costo para fines de la declaración de renta y complementarios.

De acuerdo con lo anterior, lo adecuado de los soportes pueden variar de acuerdo con las transacciones, eventos, o sucesos que son registrados por la entidad en su contabilidad, una cosa son los soportes adecuados para un registro de un pasivo estimado (cuenta de cobro, orden de compra cumplida), otra es el soporte adecuado para realizar un pago por parte de una tesorería, y otro el soporte adecuado para soportar la declaración de renta y complementarios”.

Los registros contables deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 20153. No obstante, los programas de contabilidad (software) se parametrizan considerando diversos factores, tales como los módulos presentes en el programa (facturación, nómina, cartera, tesorería, entre otros) que se vinculan con el módulo de contabilidad. Además, se tienen en cuenta el tipo de empresa, su estructura, el objeto social que desarrolla, y otros elementos que pueden influir en la interacción de las transacciones. Estas interacciones se llevan a cabo a través de

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280	
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025	
	PÁGINA NÚMERO:	6 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185		

documentos definidos y parametrizados, generando en el sistema, al momento de su captura, los registros contables correspondientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015”.

*Observa este Despacho, que por parte de la Colegiatura NO se hace valoración alguna de los **documentos aportados** por el entonces rector, si estos podrían desvirtuar total o en parte la existencia del daño, porque una cosa es que los soportes no se hubiesen entregado al ente Universitario lo que puede conducir a un tipo diferente de responsabilidad a la responsabilidad fiscal y otra es que de existir dichos soportes al valorarse se logre demostrar la inexistencia del daño patrimonial, los cuales deben ser objeto de cruce análisis, valoración, ponderación y pronunciamiento desde el punto de vista técnico.*

Se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, quien haya rendido exposición libre y espontánea puede pedir la práctica de pruebas que estime conducentes o aportarlas, a su vez le corresponde a la Contraloría mediante decisión motivada pronunciarse sobre su denegación total o parcial, así como sobre su incorporación al proceso.

De igual manera, al tener la carga probatoria en los procesos de responsabilidad fiscal la Contraloría, para tomar decisión de fondo de sustentarse en las pruebas legalmente arrimadas al proceso, de igual manera para tomar decisión de fondo se debe analizar tanto lo favorable como lo desfavorable para los sujetos procesales, para así tomar la decisión que en derecho corresponda.

En este punto es necesario destacar que el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, establece como elemento esencial para adoptar una decisión en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, la existencia de la prueba, así:

“Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.

De la norma anteriormente mencionada se desprende que una de las bases fundamentales del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra en los elementos probatorios, los cuales son el sustento de toda decisión, bien sea de cesación, archivo o fallo con o sin responsabilidad, ya que la finalidad procesal de la prueba es la de producir certeza sobre la existencia o inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, sin los cuales no se tendría una base sólida sobre la cual se funde la providencia a expedir por parte del fallador.

Resulta indispensable así, que toda determinación tomada al interior de un proceso de responsabilidad fiscal sea resultado del análisis de las pruebas que obren en el proceso y que constituyen el sustrato epistemológico a partir del cual fundará el fallador de instancia las determinaciones que deba tomar al momento de decidir los aspectos que son puestos a su consideración.

Por tanto, la Contraloría General de la República a través de la dependencia delegada para ello tiene -en ejercicio de su función investigadora- la obligación procesal de indagar tanto lo favorable como lo desfavorable para los vinculados, utilizando para ello todos los medios probatorios que le permite la ley, conforme lo establece la Ley 610 de 2000 en su artículo 25:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280	
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025	
	PÁGINA NÚMERO:	7 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185		

“Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”.

Es preciso recalcar que la **carga probatoria** le corresponde a la Contraloría General de la República, en virtud de lo cual se cita el Concepto 80112- 1025 de abril de 2003, de la Oficina Jurídica de la CGR que señala:

«Práctica de pruebas. La carga probatoria es una facultad discrecional de ofrecer y solicitar pruebas y de intervenir en su práctica. Para que los hechos, cosas y actos que se plantean en el proceso estén debidamente probados, se recurre a la práctica de pruebas. En materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado, en cabeza del órgano de control fiscal correspondiente, probar los hechos investigados. La Prueba ha sido definida como: “Todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición. La Certeza está en nosotros, la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce ésta; más por la habilidad humana, puede haber certeza donde haya verdad y viceversa».

Para ilustrar la necesidad de la **valoración probatoria** en el proceso de responsabilidad fiscal, se trae a colación lo manifestado por la Oficina Jurídica de la Contraloría general de la República en el concepto No. CGR-OJ-158-201833 con radicado 2018IE0083821 del 29 de octubre de 2018:

“(…)

4.1 Proceso de responsabilidad fiscal - Pruebas. El daño fiscal, así como los demás elementos sustanciales de la responsabilidad fiscal deben demostrarse a través de pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. **La responsabilidad del investigado podrá demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos. La valoración probatoria se hará conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.**

Para la práctica de pruebas el legislador establece que el funcionario investigador puede comisionar a otro funcionario idóneo para esto. No obstante, esto se hará siempre que el funcionario investigador no lo pueda hacer por razón del territorio.

El régimen legal del proceso de responsabilidad fiscal establece dos medios de prueba especiales: la visita especial y el informe técnico. Para efectos del tema consultado, nos detendremos en este último. El artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.

Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo".

Entonces, se ordena la rendición de informe técnico cuando: i) profesionales de la planta de personal de la Contraloría General de la República pueden ilustrar al funcionario de conocimiento sobre algún aspecto relacionado con su profesión o especialización; ii) entidades públicas o particulares pueden rendir informes relacionados con su naturaleza y objeto misional. En ambos casos, "la prueba está destinada a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso".

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280	
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025	
	PÁGINA NÚMERO:	8 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185		

La providencia que decreta la prueba precisará su objeto, el cuestionario que ha de absolver el designado para rendir el informe o la entidad pública o privada a quien se requiera y se fijará el término dentro del cual se rendirá el informe.

La jurisprudencia constitucional ha dicho que la facultad otorgada al legislador para regular los medios de prueba es amplia, pero debe garantizar: "(i) el derecho para presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste, (v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos, y **(vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al procesal**" (Negrilla y subraya fuera de texto).

De la cita, resulta claro que una cosa son las pruebas que obren en el proceso, y otra es la **valoración probatoria** que ha de hacer el operador jurídico sobre las mismas. Dicho de otro modo, el valor probatorio de la prueba no opera **per se**, sino que ha de ser otorgado por el operador atendiendo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

La anterior consideración se encuentra en armonía con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia de unificación del 202160, que consideró que no valorar íntegramente el acervo constituye un **defecto fáctico** por indebida valoración probatoria, a saber:

*“El defecto fáctico, en su dimensión positiva, puede acreditarse en dos escenarios. Primero, respecto de aquellas pruebas que pueden ser valoradas de manera libre y amplia, el funcionario judicial incurre en tal defecto cuando actúa contra la razonabilidad. Caso en el que (i) no respeta las reglas de la lógica deóntica al establecer la premisa fáctica, (ii) resuelve la controversia acudiendo a su propio capricho, **(iii) no valora íntegramente el acervo**, o (iv) funda su convencimiento en pruebas impertinentes, inconducentes o ilícitas. Segundo, si el legislador establece que del elemento probatorio p debe seguirse q, incurre en un defecto fáctico si concluye algo distinto sin ofrecer una justificación para ello (v. gr. la probada falsedad del documento). En cualquiera de los dos eventos antedichos, el juez desconoce el derecho al debido proceso de las partes y, en consecuencia, vía tutela, la decisión podrá dejarse sin efectos”.*

De otra parte, es preciso recalcar que la **carga probatoria** le corresponde a la Contraloría General de la República, en virtud de lo cual se cita el Concepto 80112- 1025 de abril de 2003, de la Oficina Jurídica de la CGR que señala:

«Práctica de pruebas. La carga probatoria es una facultad discrecional de ofrecer y solicitar pruebas y de intervenir en su práctica. Para que los hechos, cosas y actos que se plantean en el proceso estén debidamente probados, se recurre a la práctica de pruebas. En materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado, en cabeza del órgano de control fiscal correspondiente, probar los hechos investigados. La Prueba ha sido definida como: “Todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición. La Certeza está en nosotros, la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce ésta; más por la habilidad humana, puede haber certeza donde haya verdad y viceversa».

Corolario de lo expuesto, considera este Despacho, que no se cumplen los presupuestos necesarios del artículo 53 de la ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que no se han resuelto ni practicado todas las pruebas pertinentes que permitan al A-quo tomar decisión de fondo denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal, toda vez que existen documentos aportados por el señor SUÁREZ REYES en su versión libre, los cuales no han sido valorados por la primera instancia, con el fin de determinar si estos desvirtúan o no la existencia del daño, como tampoco han sido objeto de cruce, análisis, valoración,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280	
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025	
	PÁGINA NÚMERO:	9 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185		

ponderación y pronunciamiento desde el punto de vista técnico, motivo por el cual se revocara el Fallo (mixto) con y sin responsabilidad fiscal No. 4 del 27 de marzo de 2025, le corresponde a esta, valorar los documentos aportados y si así lo considera decretar y practicar las pruebas que conduzcan a demostrar la existencia o no del daño objeto de investigación.

En atención a lo señalado en el auto que resuelve el grado de consulta en sus argumentos de revocatoria, la presente instancia procesal en obediencia a lo manifestado, verificará los elementos de la responsabilidad fiscal a partir del acervo documental complementario que este Despacho está llamado a decretar y practicar.

En este sentido y con el fin de esclarecer la existencia de un daño al patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, este despacho ordena la práctica de Informe de apoyo técnico a través de un Profesional en Contaduría de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, con el fin de que este se sirva valorar las pruebas de soportes de gastos allegados por el vinculado FELIX SUAREZ REYES en su diligencia de versión libre y espontánea mediante SIGEDOC No. 2021ER0045586 del 15 de abril de 2021, a fin de determinar si dichos soportes e informes de actividades soportan la ejecución de los recursos materia de investigación dentro del presente Proceso de responsabilidad fiscal.

Para la práctica de Informe de apoyo técnico, esta Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, designa a la Profesional Universitaria Grado 01 con Perfil de Contadora Publica, adscrita a la Gerencia, ALBANY CAICEDO ROJAS, con el fin de emitir el informe de apoyo técnico conforme se expone en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, **EL DIRECTIVO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBEDECER lo decidido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Doctora LILIANA ROCIO BURBANO BOLAÑOS, quien mediante Auto No. URF2-0607 del 09 de mayo de 2025, resolvió el Grado de Consulta revocando el Fallo No. 04 del 27 de marzo de 2025 Fallo mixto con y sin responsabilidad fiscal dentro del PRF-2020-00185.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica del siguiente medio de prueba:

- Realizar Informe de apoyo técnico contable con el fin de que a través de este se sirva valorar las pruebas de soportes de gastos allegados por el vinculado FELIX SUAREZ REYES, en su diligencia de versión libre y espontánea mediante SIGEDOC No. 2021ER0045586 del 15 de abril de 2021, esto con el fin de determinar si dichos soportes de gastos e informes de actividades soportan la ejecución de los recursos materia de investigación dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 280
	FECHA: 9 DE MAYO DEL 2025
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE OBEDECIMIENTO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185	

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR a la Profesional Universitaria Grado 01 de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, ALBANY CAICEDO ROJAS con perfil de contadora, para la realización de Informe de apoyo técnico decretado en la presente providencia.

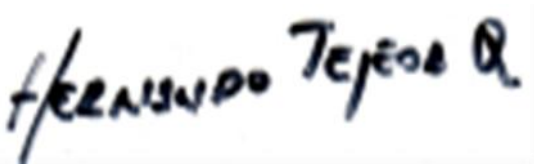
ARTICULO CUARTO: CONCÉDASE el término de ocho (08) días hábiles para la entrega del informe técnico, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental – Directivo Ponente
Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca
Contraloría General de la República

Proyectó: Diego Javier Zamora Lozano
Profesional Sustanciador
09-05-2025

Revisó: MONICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR 
Coordinadora Grupo Responsabilidad Fiscal
09/15/2025

Aprobó: Earld Hernando Tejeda Quintero
Gerente Departamental – Directivo Ponente

Aprobado en Acta No.